



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00105-00
<b>DEMANDANTE</b>	Jerffen Duván González Álvarez
<b>DEMANDADO</b>	Zuly Marcella Giraldo Velásquez, representante del menor de edad S.G.G.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de 28 de marzo de 2023, fue inadmitida la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, dentro del término oportuno fueron subsanadas dichas falencias, no obstante, estudiada de nuevo la documentación allegada, se hace necesario inadmitir por segunda vez la presente demanda, dado que:

- Al no haber sido solicitada la práctica de medidas cautelares, debe la parte demandante, atender lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al

demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, promovida a través de apoderada judicial por **Jerffen Duván González Álvarez** en contra de **Zuly Marcella Giraldo Velásquez**, en representación del menor de edad S.G.G., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 015

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria